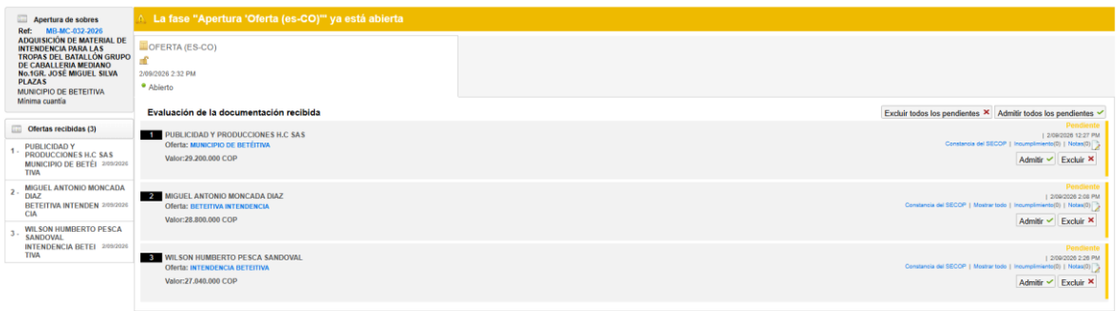
SELECCIÓN DE **MÍNIMA CUANTÍA:**	**No. MB-MC-032-2026**
OBJETO:	**"ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE INTENDENCIA PARA LAS TROPAS DEL BATALLÓN GRUPO DE CABALLERIA MEDIANO No.1 "GR. JOSÉ MIGUEL SILVA PLAZAS" PARA FORTALECER LAS OPERACIONES MILITARES, CONTRIBUIR A LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA IMPACTANDO LAS LÍNEAS ESTRATÉGICAS DEL PISCC EN EL MUNICIPIO DE BETEITIVA, BOYACÁ"**

En Betéitiva , a los tres (3) días del mes de septiembre de 2026, en cumplimiento del decreto1082 del 26 de mayo de 2015, y según cronograma se procede a realizar la evaluación final y seleccion para verificar los requisitos habilitantes, y comparación de los aspectos técnicos, jurídicos y económicos de las propuestas presentadas

Cerrado el proceso de selección de mínima cuantía a través del Secop ii se recibieron las siguientes propuestas



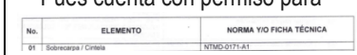
EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA CON MENOR VALOR

PROPONENTE: WILSON HUMBERTO PESCA SANDOVAL
VALOR: 27.040.000 COP

Teniendo en cuenta la que la propuesta presentada al proceso, por el proponente **WILSON HUMBERTO PESCA SANDOVAL**, no supera el Presupuesto Oficial, y es la de menor valor, se procede con la verificación de los requisitos habilitantes así:

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES:

REQUISITOS	CUMPLE SI/NO
CAPACIDAD JURÍDICA	
CARTA DE PRESENTACION DE LA OFERTA	
MATRÍCULA MERCANTÍL	
SI SE TRATA DE UN CONSORCIO O UNA UNIÓN TEMPORAL	
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA	
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS.	
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
CERTIFICADOS ANTECEDENTES PENALES	
SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC	

REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO DE LA DIAN (RUT)	
PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.	
AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.	
DECLARACIÓN JURAMENTADA DONDE CONSTA TENER PLENA CAPACIDAD PARA CONTRATAR	
PACTO DE INTEGRIDAD	
CAPACIDAD TÉCNICA.	
CONSULTA DE REGISTRO DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES	
REQUISITO TECNICO El oferente debe contar con el PERMISO VIGENTE PARA LA COMERCIALIZACION, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE PRENDAS DE USO EXCLUSIVO DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA Y CONTENER LOS ELEMENTOS AUTORIZADOS A COMERCIALIZAR OBJETO DE LA PRESENTE INVITACION Y ESTAR A NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL O JURIDICA; POSIBLE OFERENTE. SOPENA DE RECHAZO .	NO CUMPLE Al verificar el permiso emitido por la primera brigada, Resolucion No 00009984 del 25 de noviembre del 2025, en la parte resolutiva, en el articulo primero no cuenta con la autorizacion para la comercializacion de SOBRECARPAS DE ACUERDO A NORMA TÉCNICA NTMD-0171-A2-CINTELA CAMALEON Pues cuenta con permiso para  No. | ELEMENTO | NORMA Y/O FICHA TÉCNICA 01 | Sobrecarpa / Cintela | NTMD-0171-A1
EXPERIENCIA GENERAL El oferente debe contar con dos contratos celebrados y liquidados, los cuales su Objeto debe corresponder únicamente, al suministros de SOBRECARPAS DE ACUERDO A NORMA TÉCNICA NTMD-0171-A2-CINTELA CAMALEON, con destino al Ejercito Nacional de Colombia , cuyas cantidades suministradas de cada contrato deben ser superiores a las de adquirir en el presente proceso.	
EXPERIENCIA ESPECIFICA: El oferente debe aportar dos (2) Contratos, celebrados y liquidados, cuyo objeto o alcance corresponda al suministro de SOBRECARPAS DE ACUERDO A NORMA TÉCNICA NTMD-0171-A2-CINTELA CAMALEON, con destino al Ejercito Nacional de Colombia, donde la cantidad de elementos suministrados sea igual o superior a la cantidad a suministrar en la presente Invitacion; como minimo el valor de uno de los contratos aportados debe ser superior al presupuesto del presente proceso.	

Por lo que su oferta se rechaza de acuerdo a las CAUSALES QUE GENERAN EL RECHAZO DE LA PROPUESTA, numeral 4 de la invitacion publica, literales i. *"Cuando no se cumpla con los requerimientos jurídicos, financieros, de experiencia y técnicos mínimos exigidos en la presente invitación pública y* ***estos sean insubsanables****, es decir se constituyan como factor de escogencia en la Invitación Pública"*.

Por lo anterior su propuesta se excluye porque no cumple con los requisitos solictados por la entidad, Pues no puede modificar los elementos de comercializacion emitidos en la resolucion No 00009984 del 25 de noviembre del 2025 emitida por la primera brigada , al no ser un requisito que pueda llegar a estar sujeto a las reglas de la subsanabilidad de las ofertas en los procedimientos de selección indica que, por regla general, la falta de entrega y los defectos en la acreditación de los requisitos habilitantes son aspectos subsanables. La excepción a esta regla se encuentra en la prohibición de permitir que se subsanen aspectos que otorgan puntaje, de valer la a**creditación de circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso**

Los pliegos de condiciones o su equivalente, en este caso la invitación publica, son la clara manifestación de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y de igualdad, ya que en ellos es obligación de la administración establecer reglas y procedimientos claros y justos, que permitan la mejor escogencia del contratista con arreglo a las necesidades públicas y el interés general.

De igual forma, en relación con las herramientas, instrumentos o criterios hermenéuticos aplicables en materia contractual, el artículo 23 de la ley 80 de 1993, consagra (…) En esa perspectiva, con arreglo a la ley 80 de 1993 se estableció un sistema de contratación estructurado en una nomoárquica que garantiza la aplicación de los postulados de la función administrativa del artículo 209 constitucional, los relativos a la contratación privada –civil o comercial–, los generales del derecho y los del derecho administrativo. Como se advierte, toda la actividad contractual de la administración pública se rige por un plexo jurídico bastante amplio que permite la integración de principios de derecho público con aquellos predicables del derecho privado, de conformidad con la norma de integración del inciso primero del artículo 13 de la ley 80 de 1993, según el cual: "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley."

El pliego y en este caso la invitacion publica, es el acto sobre el cual se desarrolla el proceso de selección y la ejecución del contrato, por lo tanto, se erige como la hoja de ruta o el plan de navegación sobre el cual se diseña, estructura y concreta el denominado proceso contractual de la administración pública; por consiguiente, todo su contenido es obligatorio para las partes, al grado tal que sus disposiciones prevalecen sobre el clausulado del contrato una vez suscrito el mismo.

el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar, razón por la que se traduce en un conjunto de disposiciones y cláusulas elaboradas unilateralmente por la administración, con efectos obligatorios para ésta como para los proponentes u oferentes, en aras de disciplinar el desarrollo y las etapas del trámite de selección, como el contrato ofrecido a los interesados en participar en la convocatoria a través de la aspiración legítima de que éste les sea adjudicado para colaborar con aquélla en la realización de un fin general, todo lo cual ha de hacerse con plenas garantías y en igualdad de condiciones para los oferentes.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 29 de enero de 2004, exp. 10779, M.P. Alier E. Hernández Enríquez y la consulta de la Sección Tercera, sentencia del 11 de noviembre de 2009, exp. 17366 ha puntualizado: "La Sala ha considerado que el pliego es la ley del contrato, el pliego, según la jurisprudencia, contiene derechos y obligaciones de los futuros contratantes, quienes no pueden modificar libremente sus disposiciones del pliego en el contrato que han de celebrar."

A su vez, el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, en la sentencia del 24 de julio de 2013, radicado No. 25.642, Consejero Ponente Enrique Gil Botero, determina que el pliego de condiciones es ley para las partes, y en él se debe establecer todo el reglamento del proceso de contratación, conforme a la ley, garantizando la selección objetiva del contratista. Por lo tanto, el pliego de condiciones:

> Concreta o materializa los principios de planeación contractual y de trasparencia, comoquiera que su adecuada formulación permite o garantiza la selección objetiva del contratista de acuerdo con los parámetros de calificación correspondientes para cada tipo de procedimiento (v.gr. licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, etc.), de acuerdo con el marco establecido en la ley (art. 29 de la ley 80 de 1993, derogado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007, y este último, modificado por el artículo 88 de la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción). En esa perspectiva, el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar.

El proponente no cumple con lo solicitado por la entidad, su oferta es rechazada.

Se procede a evaluar la segunda mejor oferta, en caso de que el proponente de menor valor no presente subsanación, de conformidad con numeral 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015.

EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA CON SEGUNDO MENOR VALOR

PROPONENTE: MIGUEL ANTONIO MONCADA DIAZ
VALOR: 28.800.000 COP

Teniendo en cuenta la que la propuesta presentada al proceso, por el proponente **MIGUEL ANTONIO MONCADA DIAZ,** no supera el Presupuesto Oficial, y es la de segundo menor valor, se procede con la verificación de los requisitos habilitantes así:

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES:

REQUISITOS	CUMPLE SI/NO
CAPACIDAD JURÍDICA	
CARTA DE PRESENTACION DE LA OFERTA	CUMPLE
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL	CUMPLE
SI SE TRATA DE UN CONSORCIO O UNA UNIÓN TEMPORAL	N/A
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA	CUMPLE
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS.	CUMPLE
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CUMPLE
CERTIFICADOS ANTECEDENTES PENALES	CUMPLE
SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC	CUMPLE
REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO DE LA DIAN (RUT)	CUMPLE
PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.	CUMPLE
AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.	CUMPLE
DECLARACIÓN JURAMENTADA DONDE CONSTA TENER PLENA CAPACIDAD PARA CONTRATAR	CUMPLE
PACTO DE INTEGRIDAD	CUMPLE
CAPACIDAD TÉCNICA.	CUMPLE
CONSULTA DE REGISTRO DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES	CUMPLE
OFERTA ECONOMICA	CUMPLE $ 28.800.000
REQUISITO TECNICO El oferente debe contar con el PERMISO VIGENTE PARA LA COMERCIALIZACION, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE PRENDAS DE USO EXCLUSIVO DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA Y CONTENER LOS ELEMENTOS AUTORIZADOS A COMERCIALIZAR OBJETO DE LA PRESENTE INVITACION Y ESTAR A NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL O JURIDICA; POSIBLE OFERENTE. SOPENA DE RECHAZO .	CUMPLE Al verificar el permiso emitido por la primera brigada, Resolucion No 00010144 del 25 de noviembre del 2025  26 SOBRECARPA O SINTELA PINTA CAMALEON NTMD-0171-A2 RESPECTO DE LOS ELEMENTOS DESCRITOS EN ESTE ITEM SE LIMITA SU COMERCIALIZACIÓN ÚNICAMENTE BAJO CONTRATO SUSCRITO CON EL EJÉRCITO NACIONAL Y/O MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
EXPERIENCIA GENERAL El oferente debe contar con dos contratos celebrados y liquidados, los cuales su Objeto debe corresponder únicamente, al suministros de SOBRECARPAS DE ACUERDO A NORMA TÉCNICA NTMD-0171-A2-CINTELA CAMALEON, con destino al Ejercito Nacional de Colombia , cuyas cantidades suministradas de cada contrato deben ser superiores a las de adquirir en el presente proceso.	Contrato No 1: MUNICIPIO DE CHIGORODO Cantidad 95 Unidades Contrato No 2: MUNICIPIO DE COROMORO Cantidad 100 unidades

	CUMPLE
EXPERIENCIA ESPECIFICA: El oferente debe aportar dos (2) Contratos, celebrados y liquidados, cuyo objeto o alcance corresponda al suministro de SOBRECARPAS DE ACUERDO A NORMA TÉCNICA NTMD-0171-A2-CINTELA CAMALEON, con destino al Ejercito Nacional de Colombia, donde la cantidad de elementos suministrados sea igual o superior a la cantidad a suministrar en la presente Invitacion; como minimo el valor de uno de los contratos aportados debe ser superior al presupuesto del presente proceso.	Contrato No 1: MUNICIPIO DE PUERTO ASIS Valor: 38.07 SMMLV Cantidad 100 Unidades Contrato No 2: MUNICIPIO DE TOGUI Valor: 17.56 Cantidad: 80 unidades

CONCEPTO COMITÉ DE EVALUACIÓN

Luego de realizada la verificación de requisitos habilitantes de la INVITACIÓN PÚBLICA SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. MB-MC-032-2026 cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE INTENDENCIA PARA LAS TROPAS DEL BATALLÓN GRUPO DE CABALLERIA MEDIANO No.1 "GR. JOSÉ MIGUEL SILVA PLAZAS" PARA FORTALECER LAS OPERACIONES MILITARES, CONTRIBUIR A LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA IMPACTANDO LAS LÍNEAS ESTRATÉGICAS DEL PISCC EN EL MUNICIPIO DE BETEITIVA, BOYACÁ" Se concluye que el oferente MIGUEL ANTONIO MONCADA DIAZ Identificado con cedula de ciudadanía No 46.670.795 de Duitama, **CUMPLE.** Por lo que el comite de evaluacion sugiere al ordenador del gasto aceptar la propuesta y adjudicar el proceso contractual

Una vez culminada la evaluación el día tres (3) días del mes de septiembre de 2026. Para constancia de lo anterior firma

KAROL STEPHANY CIPAGAUTA ESTUPIÑAN
Secretaria de Gobierno

MARYETH CECILIA GIL SILVA
Secretaria de Planeación e Infraestructura

HÉCTOR JULIO GALLO CÁRDENAS
Secretario de Hacienda

Vb: David Lara Castillo- Profesional Apoyo en Contratacion